

**CONTRATATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
CONTADORA DE BILLETES Y MONEDAS**

SERV-001-2023



Entre:

De una parte, **EDENORTE DOMINICANA, S.A.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-82125-6, con su domicilio y asiento social ubicado en la avenida Juan Pablo Duarte, No. 74, de esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente General, **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, titular de la cédula de identidad y electoral No. 031-0245319-2, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **EDENORTE**;

Y,
De la otra parte **IMPORTADORA DOPEL, S.R.L.**, sociedad comercial organizada y existente conforme a las leyes de la República Dominicana, titular del Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) No. 1-01-74006-1, con su domicilio social ubicado en la avenida Bolivar, No. 509, Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, debidamente representada por su Gerente, **ALEJANDRO LAMA RODRIGUEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, titular de cédula de identidad y electoral No. 001-1356909-9, domiciliado y residente en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, y circunstancialmente en esta ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, la cual en lo adelante del presente contrato se denominará **IMPORTADORA DOPEL**.

“EDENORTE” y “IMPORTADORA DOPEL” en lo adelante de este contrato, serán referidos conjuntamente como “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO:

POR CUANTO: EDENORTE mediante carta No. GG-468-2022, de fecha seis (06) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), declaró adjudicataria a **IMPORTADORA DOPEL**, del proceso de Compra de Excepción a Proveedor Único **EDENORTE-CCC-PEPU-2022-0024**, correspondiente a la **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE CONTADORA DE BILLETES Y MONEDAS**.

POR CUANTO: HUYNDAI MIB INTERNATIONAL CO., LTD declara que **IMPORTADORA DOPEL** es el distribuidor exclusivo autorizado en la República Dominicana, para vender los productos Hyundai Mib International, así como para proveer los servicios necesarios posteriores a la venta, y la garantía de las partes de los productos, conforme se puede constatar mediante comunicación de fecha veinte (20) del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

POR CUANTO: EDENORTE mediante acto administrativo **RES-CC-008-2023**, de fecha nueve (9) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023), ordena la rectificación de los términos de referencia para realizar la corrección de las condiciones del mantenimiento preventivo y el tiempo de devolución de las máquinas en caso de mantenimiento correctivo.

POR CUANTO: EDENORTE para la presente contratación se fundamentó en el Art. 6, Párrafo, Numeral 3 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria, el cual exceptúa del cumplimiento estricto de sus procedimientos y regulaciones, aquellas compras y contrataciones con exclusividad o que sólo pueden ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

VISTA: La Ley No. 340-06, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones; y sus modificaciones.



VISTO: El Decreto No. 543-12, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012).

POR TALES RAZONES y en el entendido de que el presente preámbulo es parte integral de este acuerdo, las partes, libre y voluntariamente;

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES Y REGLAS DE INTERPRETACIÓN. Cuando aparezcan en este contrato los siguientes términos, ya sean en singular o plural, en tiempos presentes o futuros, tendrán los significados indicados a continuación, a menos que expresamente se le atribuyan otro significado:

1.1 DEFINICIONES

- a) “Contrato” Significa el presente acuerdo para el servicio de Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Contadora de Billetes y Monedas.
- b) “Máquinas Contadora de Billetes y Monedas” son equipos que sirven para el conteo del flujo de efectivo diario, generados por las oficinas comerciales de forma rápida y sin equivocaciones, haciendo que el trabajo de los colaboradores sea más fácil y eficiente.
- c) “Máquinas Clasificadoras de Billetes” son las máquinas modelo SB7 y SB9 que tienen como funcionalidad la clasificación de los billetes por denominación.
- d) “Mantenimiento Correctivo” Consiste en la reparación del equipo, herramienta o inmueble debido a una falla no esperada planificada. Este mantenimiento es requerido por una avería, la cual provoca el mal funcionamiento o la salida de operaciones de manera total. Es normalmente acompañado por un aviso o notificación del área que controla o usa regularmente el activo, siendo certificado o validado en primer lugar por el área especialista de **EDENORTE**, quien evaluará la necesidad de solicitar el soporte técnico de **IMPORTADORA DOPEL**.
- e) “Mantenimiento Preventivo” Consiste en la revisión en inspección de cada equipo, herramienta o inmueble para el cual se está solicitando el servicio y consta de acciones específicas para mantener dicho activo en condiciones que puede seguir operando o funcionando de manera correcta.

1.2 REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- a) Términos como “en este documento”, “en el presente”, “bajo el presente” y otros compuestos similares de la palabra “presente” significarán y se referirán a este Acuerdo en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo; y las referencias a secciones, artículos y anexos se refieren a secciones, artículos y anexos del presente Acuerdo.
- b) Toda referencia a días incluyendo, pero no limitado a días de pago o de cumplimiento de cualquier otra obligación, se refiere a días laborables.
- c) Los encabezamientos serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto al que anteceden.
- d) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- e) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen cada género.



f) La palabra "Tercero" se referirá a cualquier persona física o moral que no sea ninguna de LAS PARTES.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.

2.1 **IMPORTADORA DOPEL** por medio del presente Contrato, se compromete a ofrecer los servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Contadora de Billetes y Monedas.

ARTÍCULO TERCERO: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.

3.1. **LAS PARTES** convienen que el precio total a pagar por los servicios objeto del presente Contrato, asciende al monto de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS DOMINICANOS 00/100 (RD\$5,360,268.00)**, impuestos incluidos.

3.2 **LAS PARTES** acuerdan que el pago de la suma establecida en el artículo precedente, será realizado de conformidad al siguiente detalle:

- Monto correspondiente al año 2023: **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,786,756.00)**, impuestos incluidos.
- Monto correspondiente al año 2024: **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,786,756.00)**, impuestos incluidos.
- Monto correspondiente al año 2025: **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,786,756.00)**, impuestos incluidos.

3.3 Los montos establecidos serán pagados de manera anual conforme al detalle descrito en el inciso anterior, y será realizado a los cuarenta y cinco (45) días, luego de recibida la factura en original.

3.4 **IMPORTADORA DOPEL** no se Beneficiará de Otros Pagos. El pago a ser recibido por **IMPORTADORA DOPEL** previsto en este Artículo, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo. Por tanto, **IMPORTADORA DOPEL** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este Contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **IMPORTADORA DOPEL** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este Contrato.

3.5 En caso de que por mal uso o negligencia **EDENORTE** produzca daños a las máquinas contadoras y clasificadoras de billetes y monedas que implique la sustitución de piezas, **IMPORTADORA DOPEL** podrá facturar adicionalmente los servicios producto derivados del reemplazo de piezas, siempre y cuando **EDENORTE** haya aceptado por escrito.

3.6 **IMPORTADORA DOPEL** reconoce y acepta que las piezas que deban ser reemplazadas producto del desgaste natural que provenga de la utilización de las máquinas, esto no implicará un costo adicional para **EDENORTE**.

ARTÍCULO CUARTO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

4.1. **IMPORTADORA DOPEL:**

a) Proveer los mecanismos necesarios para la prestación del servicio en cuestión, conforme a los términos de referencias de **EDENORTE**.



- b) Realizar un levantamiento en todas las máquinas incluidas en la presente contratación, para determinar las condiciones en las que se encuentran, y de esta manera fijar el período en que recibirán el mantenimiento preventivo correspondiente. **IMPORTADORA DOPEL** deberá notificar por escrito a **EDENORTE** el tiempo en que cada máquina recibirá el mantenimiento preventivo conforme al levantamiento realizado.
- c) Emplear únicamente profesionales competentes y experimentados en sus especialidades respectivas, así como el personal capaz de garantizar la debida ejecución del servicio contratado.
- d) Obrar con lealtad y buena fe y de acuerdo a los principios éticos, normas y procedimientos establecidos por **EDENORTE**, evitando dilaciones y retrasos en la ejecución de la gestión contratada.
- e) No vender, ceder, traspasar o subcontratar ninguno de los derechos otorgados en el presente Contrato, sin el consentimiento previo y por escrito de **EDENORTE**.
- f) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa vigente en el Estado Dominicano, así como, todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas por las leyes o regulaciones vigentes, o por las autoridades gubernamentales, o cualquier otra institución privada o pública, para la realización del servicio contratado.
- g) Mantener debidamente informada a **EDENORTE** del desarrollo de los servicios que le han sido asignados, así como de cualquier eventualidad que pudiera presentarse en el desarrollo y ejecución de los mismos.
- h) Presentar a **EDENORTE**, de su propia iniciativa o a solicitud de aquella, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del Contrato.
- i) Realizar los servicios y cumplir sus obligaciones establecidas bajo este Contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales. Asimismo, empleará métodos ortodoxos de administración y utilizará la tecnología avanzada más adecuada, así como los equipos, maquinarias y materiales más seguros y eficaces durante el desempeño de su gestión.
- i) Expedir las certificaciones que les pueda requerir **EDENORTE** respecto a la relación laboral con algunos o todos sus empleados.
- j) Garantizar la correcta ejecución del servicio, de conformidad a los términos estipulados en el presente contrato.
- k) Brindar el servicio de mantenimiento preventivos a las contadoras y clasificadoras de billetes y monedas de los siguientes modelos, bajo el siguiente esquema:

MANTENIMIENTO	FRECUENCIA DEL MANTENIMIENTO	DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO	MODELO
PREVENTIVO	SERÁ DETERMINADO POSTERIORMENTE AL LEVANTAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE LOS EQUIPOS, DE CONFORMIDA A LAS ESTIPULACIONES DEL INCISO B	CONTADORAS DE BILLETES	CDM-22 CF
		CONTADORAS DE BILLETES	CBM-30 CF

**CONTRATATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
CONTADORA DE BILLETES Y MONEDAS**



	CONTADORAS DE BILLETES	CBM-25-CF
	CONTADORAS CLASIFICADORAS DE BILLETES	SBM-SB7
	CONTADORAS CLASIFICADORAS DE BILLETES	SBM-SB9
	CONTADORAS DE MONEDAS	CBM-CB2500
	CONTADORAS DE MONEDAS	CDM-2100
	CONTADORAS DE MONEDAS	CDM-2000

l) Trasladarse a las oficinas comerciales de **EDENORTE**, distribuidas en lo sectores: La Vega, Mao, Puerto Plata, San Francisco y Santiago, en caso de que **EDENORTE** notifique la necesidad de Mantenimiento Preventivo de las máquinas, el cual deberá realizarse en las mismas.

m) Brindar el servicio de Mantenimiento Correctivo de: Las Contadoras de Monedas y Billetes, y las Clasificadoras de Billetes, cuando éstas presenten una avería conforme notificación de **EDENORTE**.

n) Garantizar la recepción de las máquinas entregadas por **EDENORTE** para el Mantenimiento Correctivo.

ñ) Actualizar el Software a los equipos durante el proceso de mantenimiento correctivo incluye las actualizaciones, siempre y cuando sean necesarias.

o) Remitir informes indicando la naturaleza de los trabajos realizados, debidamente firmados y sellados una vez realizado el mantenimiento correspondiente.

p) Las máquinas entregadas para mantenimiento correctivo, deberán ser devueltas en un plazo no mayor a cuarenta y ocho (48) horas laborables posteriores a la entrega por parte de **EDENORTE**. En caso de que las máquinas requieran algún tipo de intervención que tardara más del plazo previsto, **IMPORTADORA DOPEL** notificará por escrito a **EDENORTE** el tiempo estimado para la devolución.

q) Notificar a **EDENORTE** con anterioridad las credenciales de identificación del personal utilizado para brindar los servicios.

r) Recibir todas las llamadas de emergencia que realice **EDENORTE** con respecto de las fallas presentadas por las máquinas.

4.2. POR EDENORTE:

a) Pagar a **IMPORTADORA DOPEL** el monto contratado de conformidad al artículo cuarto del presente Contrato.

b) Entregar a **IMPORTADORA DOPEL** las máquinas para el Mantenimiento Correctivo al taller de mantenimiento ubicado en el: Reparto del Este, calle Moisés Zouain, Num. 9, Santiago de los Caballeros.

c) Retirar las máquinas entregadas para el Mantenimiento Correctivo.



ARTÍCULO QUINTO: DURACIÓN.

5.1 LAS PARTES acuerdan que el presente contrato tendrá una duración de **TRES (3) AÑOS**, contados a partir del día trece (13) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022), hasta el día catorce (14) del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

ARTÍCULO SEXTO: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

6.1 Ni **EDENORTE** ni **IMPORTADORA DOPEL** serán responsables de cualquier incumplimiento de El Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

6.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

6.3 La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **IMPORTADORA DOPEL** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDENORTE** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **IMPORTADORA DOPEL** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

IMPORTADORA DOPEL tendrá derecho al pago o los pagos establecidos en el presente Contrato durante el período de incumplimiento como resultado de una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, ajustando a su vez, las condiciones de pago al nuevo cronograma en razón de la extensión del contrato y la conclusión de las obligaciones contraídas. Igualmente tendrá derecho al reembolso de cualquier gasto adicional directamente relacionado con las obligaciones resultantes del Contrato en el que incurra durante el período de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

Si **IMPORTADORA DOPEL** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

6.4 LAS PARTES acuerdan las medidas a tomar en caso de que se dé un evento de caso fortuito o fuerza mayor:

CONTRATATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE
CONTADORA DE BILLETES Y MONEDAS



- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.
- c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO SÉPTIMO: NO TRASPASO DE LAS OBLIGACIONES.

7.1 Se entiende que el presente contrato es *intuitu personae*, es decir, que **IMPORTADORA DOPEL**, no podrá traspasar, ceder o delegar los derechos, obligaciones, intereses o participación del presente contrato, ni en todo ni en parte a ninguna persona física o moral, salvo que así sea expresamente convenido entre **LAS PARTES**.

ARTÍCULO OCTAVO: NATURALEZA DEL CONTRATO.

8.1 El presente contrato no será considerado como la creación de una empresa conjunta, sociedad de participación o de hecho, conjunto económico o como ninguna otra modalidad de relación legal diferente a la establecida de manera expresa en el objeto del mismo. Por la firma de este contrato no se inferirá que ninguna de **LAS PARTES** es representante de la otra más allá de lo expresamente autorizado por este contrato ni otorga el derecho a una de **LAS PARTES** a comprometer a la otra ni de incurrir en deudas u obligaciones en nombre de la otra.

ARTÍCULO NOVENO: MODIFICACIONES AL CONTRATO.

9.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente Contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EDENORTE**.

ARTÍCULO DÉCIMO: NO RELACIÓN LABORAL.

10.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **IMPORTADORA DOPEL** acuerda, por este medio, liberar a **EDENORTE** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, sus empleados y / o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

10.2 **IMPORTADORA DOPEL** reconoce que no tiene ningún tipo de vínculo laboral con **EDENORTE** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente Contrato. Por consiguiente, **IMPORTADORA DOPEL** declara que este Contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación o dependencia laboral entre ella o sus empleados con **EDENORTE**, conforme al Código de Trabajo de la República Dominicana. En este sentido, **IMPORTADORA DOPEL** será la única responsable de todas las obligaciones que le corresponden como empleadora de los empleados que utilice en la ejecución del Contrato, incluyendo todo lo que pueda derivarse por disposiciones de las leyes de trabajo, seguro social, impositivas y cualquier otra similar.

10.3 **IMPORTADORA DOPEL** exonera y libera, expresa y totalmente, a **EDENORTE** respecto a terceros y frente a sus propios empleados, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del Contrato, declarando expresamente que, si sobreviniera alguna demanda o sentencia condenatoria, se obliga a mantener indemne a **EDENORTE**.



10.4 IMPORTADORA DOPEL mantendrá en todo momento libre e indemne a **EDENORTE**, y a sus funcionarios, directores y empleados contra toda demanda, litigio, controversia, reclamación, daños, pérdidas directas e indirectas, sentencias, costos y gastos (incluyendo honorarios de abogados y representación legal) o acción de cualquier naturaleza incurrida por **IMPORTADORA DOPEL** que surja como consecuencia o no de la ejecución de los servicios objeto del presente Contrato.

PÁRRAFO: IMPORTADORA DOPEL se compromete a reembolsar a **EDENORTE** cualquier suma de dinero a cuyo pago sea ésta condenada como resultado de estas u otras acciones.

10.5 En ningún caso **IMPORTADORA DOPEL** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se identifique como empleados de **EDENORTE**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de éste Contrato presente cualquier persona que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

11.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente Contrato, **LA CONTRATISTA**, hace formal entrega de una Póliza de Seguro emitidas por una entidad de intermediación financiera de alta calificación en el mercado local, con las condiciones de ser incondicionales, irrevocables y renovables, a favor de **EDENORTE**, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 112 del Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto no. 543-12, por un valor de **CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DOS PESOS DOMINICANOS CON 68/100 (RD\$53,602.68)**, equivalente al uno por ciento (1%) del monto adjudicado.

11.2 Dicha garantía responderá de los daños y perjuicios que se produzcan a **EDENORTE** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la ejecución de la Garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente proceden.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PENALIDAD POR MORA

12.1 EDENORTE podrá aplicar penalidades en caso de demoras o faltas imputables a **IMPORTADORA DOPEL**.

12.2 La penalidad por mora se genera automáticamente, por cada día calendario de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato respecto del plazo y condiciones de entrega presentado en la oferta, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto de pago correspondiente al año donde se tipifique el incumplimiento, aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.01 \times \text{Monto a pagar del año donde se tipifique el incumplimiento}).$$

En caso de superarse este monto, **EDENORTE** podrá dejar sin efecto el Contrato por causa de incumplimiento. En caso de que la demora se deba a causas justificadas, **IMPORTADORA DOPEL** deberá fundamentar este hecho ante **EDENORTE**, quien decidirá su procedencia. La aprobación de prórrogas de plazo no otorgará derechos a **IMPORTADORA DOPEL** de reclamar el cobro de gastos improductivos.

12.3 IMPORTADORA DOPEL quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos entrega estipulados en el presente Contrato, y por tanto obligado al pago de las penalidades correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del Contrato.



ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: TERMINACIÓN DEL CONTRATO

13.1 Terminación Por Incumplimiento. EDENORTE se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella, sin alegar causa justificativa y sin intervención judicial, en caso de que **IMPORTADORA DOPEL** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de pagar los montos adeudados por concepto de lo ejecutado, con antelación a la fecha de efectividad de la terminación del contrato.

13.1.1 En virtud de lo anterior, **EDENORTE** podrá terminar sin ninguna responsabilidad, el presente Contrato, así como ejecutar la Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato, si **IMPORTADORA DOPEL** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, o si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes.

13.1.2 De igual modo, podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EDENORTE** sean violadas por **IMPORTADORA DOPEL**. En consecuencia, **EDENORTE**, unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá terminar este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a **IMPORTADORA DOPEL** ser resarcido por dichos perjuicios.

13.2 Terminación Amigable. El presente Contrato podrá terminar por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, sin responsabilidad para ninguna de ellas bajo las siguientes situaciones:

- a) Una vez expedido el Certificado de Recepción Definitiva, sin perjuicio del Período de Garantía;
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, en cualquier momento antes de su vencimiento, previa notificación por escrito a la otra parte de su deseo de terminarlo, con diez (10) días de anticipación. Esta terminación solo será posible cuando:
 - i. Imposibilidad comprobada de continuar con el servicio en las condiciones pactadas, debido a causas no imputables a ninguna de **LAS PARTES**.
 - ii. Cuando exista una responsabilidad concurrente de **LAS PARTES** en magnitud compensable, en la imposibilidad de continuar con la ejecución del contrato en las condiciones pactadas.

13.3. Terminación por Causa de Fuerza Mayor. Las Partes podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de fuerza mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

13.4 Terminación Unilateral. **EDENORTE** podrá terminar de manera unilateral el presente contrato sin alegar causa justificativa, ni incurrir en ningún tipo de responsabilidad derivada de tal acción y sin intervención judicial, mediante comunicación escrita de su decisión, notificada a **IMPORTADORA DOPEL** con un plazo de al menos quince (15) días de antelación a la fecha de efectividad de la terminación de la relación contractual, quedando **EDENORTE** con la sola obligación de saldar los montos adeudados a la fecha de efectividad de la terminación.

13.5 Con la terminación del presente Contrato, conforme lo establecido en los numerales precedentes, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de:

- (i) Aquellos derechos y obligaciones de **EDENORTE** que estén pendientes a la fecha de terminación; y
- (ii) La obligación de confidencialidad a que se refiere en el presente Contrato.



ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NULIDADES DEL CONTRATO.

14.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EDENORTE**.

14.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: ARREGLO DE CONFLICTOS.

15.1 LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

16.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

17.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: IDIOMA OFICIAL.

18.1 El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: TÍTULOS.

19.1 Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: LEGISLACIÓN APLICABLE.

20.1 IMPORTADORA DOPEL realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD.

21.1 Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente Contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente Contrato, sin la autorización escrita de **EDENORTE**.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

22.1 Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductiva del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ACUERDO INTEGRO.

23.1 El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: RELACIÓN DE ANEXOS.

24.1 El documento que se detalla más adelante, forma parte integral del presente contrato:

- a) Descripción y Alcance de la propuesta de Servicios y cotización de fecha veintisiete (27) del mes de septiembre del año dos mil veintidós (2022).
- b) Términos de referencia emitidos por el Departamento de TI de **EDENORTE**.
- c) Cualquier comunicación comprobable entre las partes que forme parte del objeto contractual y que impacte de manera directa los trabajos contratados.

HECHO Y FIRMADO en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, y el otro para los fines correspondientes, en la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

POR EDENORTE:


ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO
Gerente General



POR IMPORTADORA DOPEL


ALEJANDRO LAMA RODRIGUEZ
Gerente



YO, Alberto José Reyes Zeller, Notario Público de los del Número para el Municipio de Santiago, matriculado en el Colegio de Notarios bajo el número 5198. **CERTIFICO:** Que las firmas que anteceden han sido puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por los señores **ANDRÉS CORSINIO CUETO ROSARIO** y **ALEJANDRO LAMA RODRIGUEZ**, cuyas generales y calidades constan en el presente documento, a quienes he identificado por la presentación de sus respectivos documentos de identidad y me declaran que las firmas que estampan son las que usan en todos sus actos, firmas que legalizo para los fines de lugar. En la ciudad de Santiago de los Caballeros, municipio y provincia de Santiago, República Dominicana, a los diez (10) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).


NOTARIO PÚBLICO



